

VV.AA., *Diritto costituzionale comparato* (A cura di P. CARROZZA, A. DI GIOVINE, G. F. FERRARI). GIF Editori Laterza (Bari, 2009), 1079 págs.

por

GABRIEL GARCÍA CANTERO  
Catedrático Emérito de la Universidad de Zaragoza

Que un comparatista de formación iusprivatista preste atención a un Manual de Derecho Constitucional comparado puede sorprender en un país con tan escasa infraestructura comparatista como el nuestro, pero menos que el hecho de proceder el libro de otro país vecino que dispone de casi un centenar de cátedras de Derecho Comparado en sus diversas especialidades, y un número importante de jóvenes profesores de categorías inferiores de la misma materia. Aquél representa un buen índice del alto grado de desarrollo científico y docente logrado por la asignatura en Italia, mientras que entre nosotros los cursos generales de Derecho Comparado están a punto de naufragar en la turbulenta marea actual *por y contra* la llamada Convergencia de Bolonia. Quede aquí constancia de que en esta obra colectiva han colaborado casi dos docenas de profesores de Derecho político, de los cuales 18 lo son, además, de *Diritto costituzionale comparato*.

En principio, obras como la presente presuponen la cita de otras sobre la parte general del Derecho Comparado, y, en efecto, así ocurre, entre otras, con los conocidos Manuales del Profesor Sacco citados con profusión (*ad ex.*, cfr. págs. 20 y 673 y sigs.). Se describe, como objeto de aquélla, «las constituciones de los Estados del periodo histórico contemporáneo, estudiadas con el método comparativo» (pág. 5). Así después de dos breves capítulos sobre metodología e historia (págs. 5-58) que integran la primera parte, se abre la segunda sobre las principales experiencias del constitucionalismo democrático; extensa parte en la que se expone el sistema constitucional del Reino Unido y de sus derivaciones directas (Australia, Canadá y Nueva Zelanda), Estados Unidos, Francia, Alemania y Austria, España, Portugal, Suiza, Bélgica, ordenamientos escandinavos, Unión Europea (que se rotula significativamente: *del patrimonio común al quasi-federalismo*), Japón e India. La parte tercera —que se presenta a modo de un informe cajón de sastre que hubiera requerido, acaso, ulteriores precisiones— habla indiferiadamente de «Democracias inciertas y nuevas democracias», incluyendo a América Latina, a las nuevas democracias de Europa centro-oriental, mundo islámico, Derechos socialistas y China. En la parte cuarta y última se incluyen los grandes modelos o enseñanzas que se deducen del Derecho constitucional comparado, ofreciendo la siguiente e intersante síntesis: los sugestivos aspectos publicistas de

la contraposición *civil law-common law*, formas de estado y formas de gobierno, sistemas electorales y de partidos, relaciones centro-periferia (federalismo, regionalismo, autonomías), producción científica y sistema de fuentes, gobierno y administración, justicia constitucional, libertades y derechos.

La obra interesa, en general, al comparatista *tout court*, cuya lectura le permite asomarse a caminos poco transitados —al menos, entre nosotros—, al tiempo que se constata la fecundidad del propio método hoy de moda en algunos círculos por mor de los denodados esfuerzos dirigidos últimamente a elaborar el Derecho europeo. Cualquier jurista encontrará en ella, además, útiles informaciones sobre el Derecho constitucional de buena parte de los países de nuestro entorno. Desde la perspectiva de nuestro Derecho nacional cabe decir que la exposición que dedica la profesora Myriam IACOMETTI a nuestro actual sistema constitucional es correcta, con buena documentación española, aunque, en su conjunto, resulte algo elemental. Por lo demás resulta inevitable pensar con nostalgia en la considerable ventaja que, a este respecto, nos lleva Italia en las diversas especializaciones del Derecho Comparado, con inmediatas consecuencias, no sólo a nivel científico, sino en relación con el alumnado que dispone en aquel país de obras de fácil acceso para su formación.

SACCO, Rodolfo: *Le Droit africain. Antrophologie et Droit positif* (avec la collaboration de Marco GUADAGNI, Roberta ALUFFI BECK-PECCOZ et Luca CASTELLANI) (traduit de l'italien par Michel CANNARSA), Editions Dalloz, 2009, 566 págs.

por

GABRIEL GARCÍA CANTERO  
Catedrático Emérito de la Universidad de Zaragoza

## 1. INTRODUCCIÓN

Varias razones confluyen para llamar la atención del comparatista español acerca de la publicación de la traducción francesa de este libro (1). Por un lado, el hecho de que Francia, *país fundador* del Derecho Comparado a partir de la celebración del Congreso Internacional de París de 1900, se encuentre actualmente, y desde hace algún tiempo, en la situación de *país receptor* en la

---

(1) El volumen pertenece al gran *Trattato di Diritto comparato* dirigido por el Profesor Rodolfo Sacco, y publicado por la UTET en 1995. Entre esta edición y la francesa se observan algunas oportunas actualizaciones de las referencias bibliográficas a pie de página. También se advierten aquéllas en la breve presentación histórica de cada uno de los países contemplados en la quinta parte de la obra. Por otra parte hay breves, aunque significativas, modificaciones en los enunciados generales de la obra. Ahora la parte primera se enumera como «África y contexto», en lugar de «Derecho y diversidad». En la segunda parte, su capítulo 4.<sup>º</sup> se denomina en la traducción francesa, «Las reglas de Derecho africano tradicional», en lugar de «Los institutos del Derecho africano tradicional». La parte tercera se enumera ahora «África y Mundo», en lugar de «Las aportaciones externas». El capítulo 2.<sup>º</sup> de la parte cuarta recibe un leve cambio de enunciación: «El Derecho africano al comienzo del siglo xxi», en vez de «El Derecho africano en los umbrales del 2000».